

42
AL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DRCC-IT-APRO-168-18
“EDIFICIO COMERCIAL MIXTO”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: EDIFICIO COMERCIAL MIXTO
PROMOTOR: MUSA JORGE KAWAR KALILIEH
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE PENONOME, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ

COORDENADAS:
(Datum WGS'84)

Punto	Este	Norte
1	570896	941476
2	570896	941414
3	570804	941476
4	570865	941507

II. ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de marzo de 2018, el promotor **GEORGE KAWAR**, con cédula de identidad personal N° E-8-59347 y **SAMIA KALILIEH DE KAWAR**, con cédula de identidad personal N° E-8-59346, quienes otorgan Poder General a favor de **MUSA JORGE KAWAR KALILIEH**, persona natural, con cédula de identidad personal N° N-20-914, localizable al teléfono 6213-8736, correo electrónico muskk@hotmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RICARDO ALBERTO ROBLES** y **ARQUIMEDES SOSA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-016-10 e IAR-036-98** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-030-2018, de dos (02) de abril de 2018**, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en una edificación comercial, con estructura metaldeck, de uso mixto y estará conformado por un total de catorce (14) locales comerciales con sus respectivos mezzanines, en planta baja; en planta alta (primer piso)

se localizaran de trece (13) apartamentos (1, 2, y 3 apartamentos) para uso residencial, un cuarto de mantenimiento y un área para cuarto eléctrico. El proyecto tiene un total de cuarenta (40) estacionamientos, un área para kioskos, área verde abierta, además de los accesos para autos debidamente pavimentada, pasillos de mantenimiento y un área destinada a la administración del proyecto una vez este en funcionamiento. El área donde se localiza el proyecto se encuentra en el inmueble, con código de ubicación 2501, Folio real N° 23328 (F), con una superficie de tres mil sesenta y tres metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados ($3,063 \text{ m}^2 + 76 \text{ dm}^2$), ubicado en calle segunda norte, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de seiscientos cincuenta mil con cuatrocientos balboas (B/. 650,400.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día dos (02) de abril de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envía a DASIAM la solicitud N° 031, de la cual a la fecha no se ha obtenido respuesta.

El día cinco (05) de abril de 2018, se realiza inspección ocular en conjunto con el promotor y personal técnico de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular ese mismo día, numerado **DRCC-IIo-111-2018**.

Mediante la nota **DRCC-0505-18**, fechado el día cinco (05) de abril de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria, de la cual el promotor se notifica el día dieciocho (18) de abril de 2018.

Mediante nota sin número, recibida el día diecinueve (19) de abril de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0505-18**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizado la inspección el día cinco (05) de abril de 2018 y de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna), contenido en el EsIA, indican que en el área donde se realizara el proyecto existe vegetación tipo gramínea, herbacea arbustos conocidos como rastrojos y algunos arboles dispersos los cuales serán talados, en vista que están dentro del diseño arquitectónico formulado. Aunque el inmueble esta ubicado en un sector tipificado como urbano, se pueden encontrar en la zona, algunas

especies de fauna menores cuya identificación es la siguiente: borriguero, pecho amarillo, sangre de toro, azulejo, tortolita y talingo.

Con respecto al **ambiente físico** (suelo, agua, aire): el EsIA, señala que el suelo de suelo es C2 (comercial urbano). la topografía es plana, sin irregularidades. No obstante, por estar aproximadamente de 0.50 m a 0.75 m por debajo de la calle segunda norte; será necesario realizar un relleno con material selecto tipo tosca para nivelar su terracería, en función del desalojo pluvial adecuado. En el loe donde se realizara la obra, no se observaron fuentes o cuerpos de agua abiertos (ríos, quebradas, etc.) colindantes ni proximas al mismo.

En cuanto al ambiente **socioeconómico**: Para conocer la percepción local sobre el proyecto, el estudio menciona que se encuestaron a once (11) vecinos o residentes cercanos del área del proyecto, todos mayores de edad, donde se les explico brevemente en que consistía el proyecto y se procedió a preguntarles si estaban o no de acuerdo con el mismo. Este sondeo fue realizado el día veintiocho (28) de diciembre de 2017, dando como resultado: Ninguna de las personas encuestadas conocía del proyecto. El 73% de las personas encuestadas, manifestaron lo positivo de la obra, una de ellas el 9%, indicó que consideraba el proyecto inconveniente, otra regular y también una de ellas no opino al respecto. El 82% de los encuestados, contestaron que la obra programada será beneficiosa para la comunidad. El 27% de los participantes en la encuesta, manifestaron que el proyecto podría tener afectaciones negativas y 73%, consideraron que la obra en análisis no conlleva afectación negativa al ambiente o entorno al proyecto. Las recomendaciones dadas por algunos de los encuestados, al promotor y consultores ambientales, para el tratamiento de la obra, se listan a continuación: verificación de los caudales de agua una vez construida. Verificar que tipo de comercio se construirá. Dar mas información a la comunidad sobre las actividades de comercio que se realizarán. Verificar la canalización de las aguas.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que no hay reportes de vestigios conocidos como patrimonios culturales, en el área de influencia directa e indirecta, ni dentro del lote que recibe el proyecto.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información, mediante la Nota **DRCC-0505-18**, fechado el día cinco (05) de abril de 2018:

1. En la pág. 11, punto 5.2. **Ubicación Geográfica.** Presentar las coordenadas del proyecto con el Datun UTM WGS 84, ya que las presentadas no concuerdan con la zona.

2. En el punto 5.4 Descripción de las fases del Proyecto, Obra o Actividad, pág. 17 nos dice que se requieren tres mil ochocientos treinta (3,830) yardas cúbicas de tierra, para construir la terracería óptima, según diseño de las nuevas instalaciones proyectadas. Es decir, se elevara el terreno a un (1) metro sobre nivel de suelo natural existente. Por lo que deberá aclarar y presentar:

- De donde obtendrán el material para la nivelación y relleno del terreno.
- Indicar las especificaciones técnicas para los trabajos de relleno y nivelación en el terreno.

3. Al momento de la inspección se observó un drenaje de aguas pluviales que pasa por el terreno. Aclarar por donde pasaran estas aguas después de nivelado el terreno y realizada la construcción. Ademas de presentar medidas de mitigación para que estas no afecten a los vecinos del área.

4. En el punto 5.4.2.5.3 Sistema de Fontanería, nos dice que el sistema de tratamiento contará dispositivos para la medición el caudal de salida, cuyo diseño será incluido en los planos, memoria de cálculo y manual de operación y mantenimiento. También dicho sistema de tratamiento tendrá una caja de registro u otro dispositivo, que permitirá la toma de muestras de agua en un punto intermedio entre la última etapa del tratamiento y el cabezal de descarga. Y en el plano presentado nos muestra que en el proyecto se ubicara una planta de tratamiento. También que para el diseño se aplicarán las siguientes normas técnicas: Reglamento Técnico de DGNTI –COPANIT 24-99-Calidad de Agua y Reutilización de Aguas Residuales Tratadas, Reglamento Técnico DGTNI – COPANIT 35-2000- Descarga de efluentes líquidos directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas, Reglamento Técnico DGTNI – COPANIT 39-2000- Descarga de Efluentes Líquidos Directamente al Sistema de Recolección de Aguas Residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000–Usos y Disposición de Lodos. Por lo que deberán aclarar que tipo de sistema utilizaran para la descarga de las aguas residuales en la etapa de operación del proyecto e indicar específicamente la normativa a utilizar

5. Presentar las medidas de mitigación para la protección de las infraestructuras que colindan dentro y fuera de área del proyecto (vía publica), además de la protección de los vehículos y peatones que pasan por la vía.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Las coordenadas corregidas se encuentran en la foja 37 del expediente.
2. En respuesta mencionan: la terraceria optima: se requieren tres mil ochocientas treinta yardas cúbicas (3,830 yds³) de material pétreo; lo que conlleva a elevar el nivel del terreno existente un metro (1m). El material pétreo será obtenido de una cantera ubicada en la ciudad de Aguadulce (hacia las afuera). Se trata de tosca similar a la usada para base de carretera de trafico permanente. La piedra es numero 4 combinada con tierra no expansiva.

El nivel de compactación será a 95% prótor, compactado cada 30 centímetros y colocando tierra fina en la ultima capa para apretar la terraceria y los intersticios, que puedan quedar en la tosca, con el fin de producir una superficie lo mas uniforme posible.

Se utilizará una retroexcavadora para regar el material de relleno y rola de una tonelada, para lograr una compactación adecuada.

3. Colindando con la finca, en la parte posterior existe un lote dentro del cual hay una edificación ocupada, con actividad residencial. Dicho lote desaloja el agua pluvial sobre la finca objeto del proyecto. Se ha tomado en cuenta esta situación, por lo que, el sistema de evacuación de las aguas pluviales del proyecto incluye en su infraestructura, la recolección del agua pluvial proveniente de este lote, diseñando cajas pluviales y de inspección así como tuberías que desalojarán el agua pluvial total, al sistema pluvial existente en el sector.

Se tomará las siguientes medidas mitigatorias para evitar causar algún daño o impacto negativo a los colindantes:

A. Se construirá un muro perimetral, sobre la línea de propiedad para retener el material pétreo de relleno, de acuerdo a lo dispuesto por el Código estructural panameño, denominado REP-2014.

B. Se proveerá de cajas pluviales para servir los lotes colindantes, que por su topografía descargan agua pluvial al lote del proyecto.

C. Se coordinará con los propietarios de los lotes colindantes los trabajos requeridos, para permitir el desalojo del agua pluvial de manera eficiente y sin contratiempo.

4. En respuesta a esta pregunta el promotor indica, que se proyectó usar una planta de tratamiento para las aguas residuales que procedía de la obra en su etapa de operación; en vista que se desconocía que en el sector donde se ubica la finca, contaba con un sistema de alcantarillado sanitario, razón por la cual, se aprobó dicho anteproyecto con este sistema de tratamiento de aguas residuales.

Una vez, se descubrió que en el sector donde se ubica el proyecto, sirve a los lotes mediante un sistema de alcantarillado sanitario; cambia la opción de tratamiento y se decide usar el sistema de alcantarillado sanitario existente, para descargar las aguas residuales que genera la edificación en su etapa de operación. Se ha catalogado que el tipo de agua a descargar esta caracterizada como doméstica. En este sentido, la norma aplicable para el caso que nos ocupa es el Reglamento Técnico DCNTI-COPANIT 39-2000-Descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.

5. Las medidas de mitigación presentadas para la protección de las infraestructuras que colindan dentro y fuera de área del proyecto (vía pública), además de la protección de los vehículos y peatones que pasan por la vía, se encuentran en la fojas 39 y 40 del expediente.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: remoción de capa vegetal, aumento en la susceptibilidad a la erosión, contaminación por deposición de desechos sólidos, contaminación por deposición de desechos líquidos, perdida de absorción de agua por pavimentación, saneamiento del área (eliminación de desechos), generación de polvo, emisiones de gases procedentes de vehículos y maquinaria, generación de ruidos

por ingreso de vehículos y trabajos efectuados, canalización de las aguas pluviales del terreno, perdida de especies de gramíneas en mínima proporción, perdida de hábitat y de algunas especies menores, generación de empleos directos e indirectos, mejora de servicios públicos en el área, afectación por afluencia de personas al área, aumento de desarrollo comercial del área, afectación sobre el estilo de vida de los moradores, aumento del valor catastral del terreno. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la promotora del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h. En caso de requerir, el Promotor, la tala y poda de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.

- i. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- j. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- k. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de todos los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- m. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- n. El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras y calles colindantes.
- o. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- s. Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con la certificación por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para la dotación de agua en la etapa de operación de dicho proyecto y para la conexión del alcantarillado sanitario.
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- u. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd),

de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- v. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

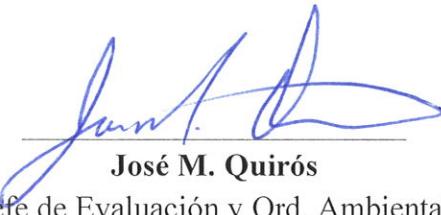
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada presentada por el promotor, se verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio-económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 82% de los encuestados manifiesta que el proyecto traerá algún beneficio a la comunidad.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**"


Angela López Name

Evaluadora
MiAMBIENTE–Coclé.


José M. Quirós

Jefe de Evaluación y Ord. Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Penonomé, 4 de mayo 2018

DRCC-EVAL-080-18

Licenciado

Mayo Cherigo

Asesor Legal

MiAMBIENTE-Coclé

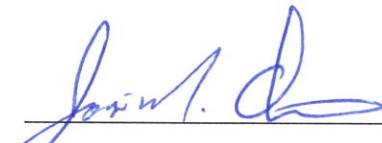
E. S. D.



Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **14-IF-022-18** del proyecto categoría I, denominado **"EDIFICIO COMERCIAL MIXTO"** cuyo promotor es **MUSA JORGE KAWAR KALILIEH**. A desarrollarse en Calle segunda norte, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para que se cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



José M. Quirós

Jefe de Área de Evaluación y Ord. Ambiental

JQ/al


LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA





República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°DRCC-AL-110-2018.
07 de mayo de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISION)

FECHA DE SOLICITUD: 18 de marzo de 2018.

NOTA: DRCC-EVAL-080-18 de 04 de mayo de 2018.

PROYECTO: Denominado "**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: GEORGE KAWAR Y SAMIA KALILIEH DE KAWAR

REPRESENTANTE LEGAL: GEORGE KAWAR Y SAMIA KALILIEH DE KAWAR, con cédula de identidad personal N°E-8-59347 Y E-8-59346.

No. de EXPEDIENTE: 14-IAC-022-18.

RESOLUCIÓN: S/N



Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 04 de mayo de 2018, a través de nota **DRCC-EVAL-080-18 de 04 de mayo de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal son los señores **GEORGE KAWAR Y SAMIA KALILIEH DE KAWAR**, con cédula de identidad personal **N°E-8-59347 Y E-8-59346**, los cuales le otorgan poder general al señor **MUSA JORGE KAWAR KALILIEH** cedulado N°N-20-914, el cual será ejecutada dentro de la finca folio real N°23328, código de ubicación 2501 propiedad de los señores **GEORGE KAWAR Y SAMIA KHALILIEH DE KAWAR**. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-168-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009,



modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva **aprobación**.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“EDIFICIO COMERCIAL MIXTO”**, cuyo promotor y representante legal son los señores **GEORGE KAWAR Y SAMIA KALILIEH DE KAWAR**, con cédula de identidad personal **NºE-8-59347 Y E-8-59346**, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

